

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 08 JUL 2022

Expediente No. 2022-00205.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YORGUIN SOSA ROJAS**, para que dentro del término de cinco días y en ocasión a los pagarés base de ejecución se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 05704048900044816.

a). Por el valor de \$1.050.061.00. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL DE LA RESPECTIVA CUOTA
12/04/2022	\$522.405,00.
12/05/2022	\$527.656,00.
TOTAL	\$1.050.061.00.

b). Por la suma de \$5.139.937.00. por concepto de intereses de plazo incorporados en las cuotas vencidas no pagadas, las cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES DE LA RESPECTIVA CUOTA.
12/04/2022	\$2.572.594,00.
12/05/2022	\$2.567.343,00.
TOTAL	\$5.139.937,00.

c). Por el valor de los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas referidas en el literal a), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la respectiva fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se acredite el pago total de la obligación sin que exceda la una y media veces el interés corriente pactado.

d). Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera exceda la una y media veces el interés corriente pactado desde la presentación de la demanda hasta que se acredite el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 05704048900050052.

a). Por el valor de \$4.058.613,00. por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL DE LA RESPECTIVA CUOTA
20/12/2021	\$661.190,00.
20/01/2022	\$667.215,00.
20/02/2022	\$673.295,00
20/03/2022	\$679.421,00
20/04/2022	\$685.622,00
20/05/2022	\$691.870,00
TOTAL	\$4.058.613,00.

b). Por la suma de \$483.421,00. por concepto de intereses de plazo incorporados en las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES DE LA RESPECTIVA CUOTA.
20/12/2021	\$99.779,00.
20/01/2022	\$87.784,00.
20/02/2022	\$87.784,00.
20/03/2022	\$75.568,00.
20/04/2022	\$69.377,00
20/05/2022	\$63.129,00.
TOTAL	\$483.421,00.

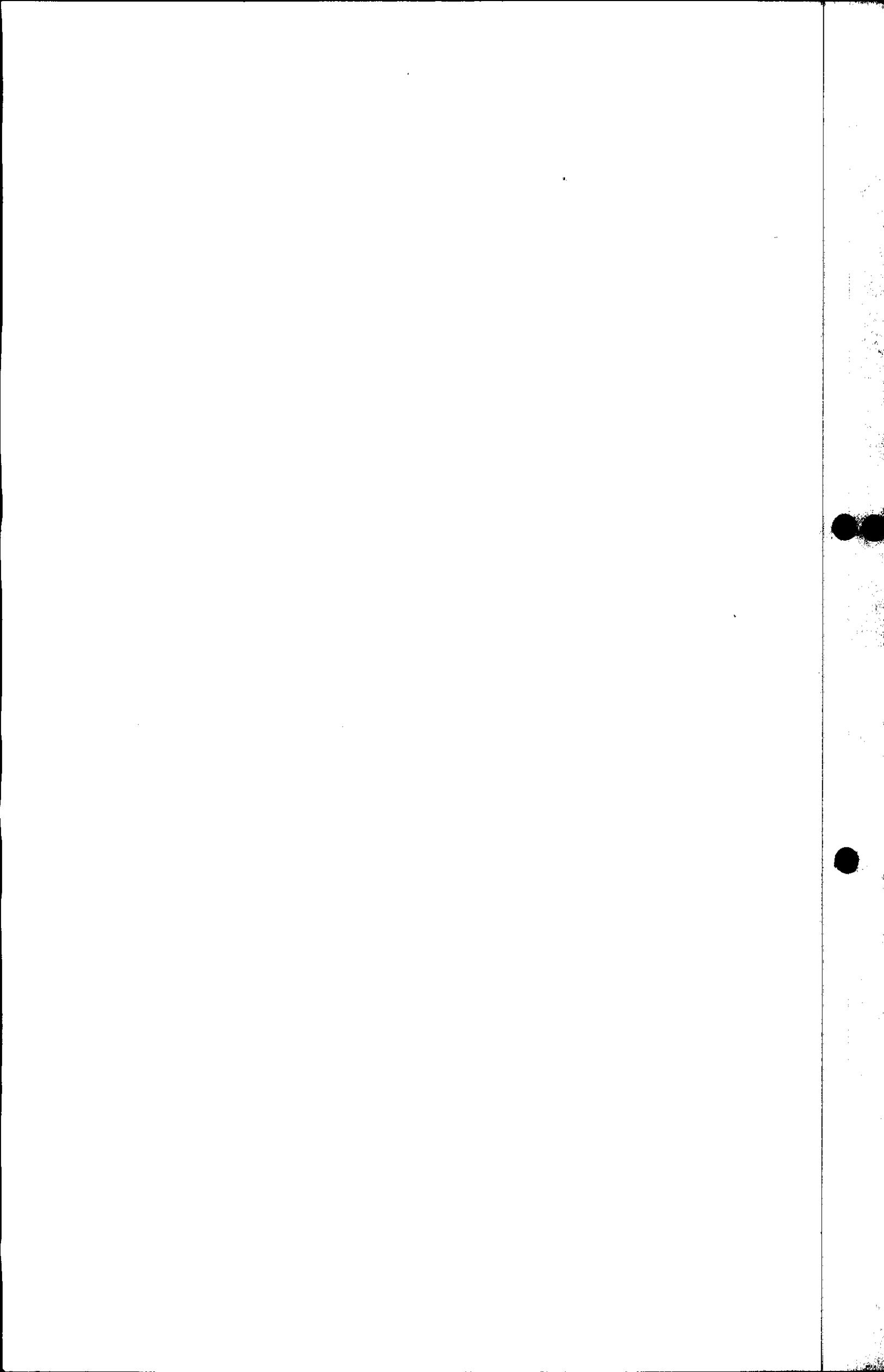
c). Por el valor de los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que exceda la una y media veces el interés remuneratorio pactado desde el día siguiente a la respectiva fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

d). Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que exceda la una y media veces el interés remuneratorio pactado desde la presentación de la demanda hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Trámite la presente demanda por el procedimiento ejecutivo con garantía hipotecaria.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el la Ley 2213 de 2022.

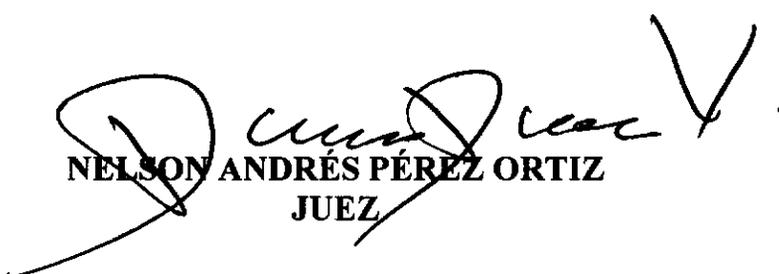


14

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-964043 entregado en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Departamento de Tránsito Civil
de la Circunscripción de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 034 Fecha 1 JUL 2022

El Secretario(a), 